

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033** Fecha: 29/02/2024 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00530	Verbal	ISSIS LUCIA MENDEZ CANO	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto admite demanda RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / RECONOCE/ NOTIFICAR	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00584	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	CARLOS ANDRES LOPEZ HINCAPIE	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE / NOTIFICAR	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00584	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	CARLOS ANDRES LOPEZ HINCAPIE	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00596	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S.	ANDRES MAURICIO MOLINA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO / NOTIIFCAR / RECONOCE	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00620	Ejecutivo Singular	NATALY PARRA PAREJA	INVERSIONES ALTECH CARROCERIAS SAS	AUTO RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00668	Ejecutivo Singular	JOSE GERMAN ALVARADO RAMIREZ	SANTIAGO OCHOA SAN PEDRO	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR /RECONOCÉ	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00668	Ejecutivo Singular	JOSE GERMAN ALVARADO RAMIREZ	SANTIAGO OCHOA SAN PEDRO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00682	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	LILIANA ANDREA NAVARRO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIAR / RECONOCE / NOTIFIICAR	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00738	Ejecutivo Singular	ENEL COLOMBIA S.A. ESP	HDROS DE JOSE DANIEL BELTRAN Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR/ RECONOCÉ	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00738	Ejecutivo Singular	ENEL COLOMBIA S.A. ESP	HDROS DE JOSE DANIEL BELTRAN Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	28/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00997	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ROSA CRISTINA OSORIO ANAYA	Auto admite demanda AREHENSION / RECONOCE OFICIAR	28/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230053000

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos señalados en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho dispone

ADMITIR la presente demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por ISSIS LUCÍA MÉNDEZ CANO contra JHON FREDDY HIGUITA TANGARIFE, MARINO JOSÉ GUERRERO CERTUCHE, TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Imprimir a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL, como lo dispone el art. 368 y ss. del C. G. del P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 *ejusdem*.

Notificar esta providencia al extremo pasivo de conformidad con los art. 290 a 292 op. cit. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

De conformidad con la solicitud de la demandante y reunidos los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., se concede el AMPARO DE POBREZA. En consecuencia, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, ni condena en costas (art. 154 ib.). Se advierte que no hay lugar a nombrar apoderado, por cuanto ya fue designado por la demandante.

Reconocer personería al Dr. DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d339c3b4f671a2298a9910fc30e0500684558567cc7a374c2067c2f2312202**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230058400

Subsanada la demanda y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$45.973.409 como capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 14 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6e34e4d7506d9ea9d2188ff34640c7f2254fd90ee28e8ea29d2d35704addab**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230058400

De conformidad con la solicitud que antecede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G del P., el despacho DECRETA:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositados a cualquier título en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se limita la medida a la suma de \$70.000.000.

2. Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Tránsito de la ciudad de Santa Marta y a la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS), en los términos solicitados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5c779a2f19a3dd08a8fd951c350fed6fe0876a4a033f1ff757ba214b47ff0e**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230059600

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS – FINALCO S.A.S. en contra de ANDRÉS MAURICIO MOLINA VARGAS por las siguientes cantidades:

Por \$62'620.061 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por \$21'240.219 por concepto de intereses de plazo generados según el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 3 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

DECRETAR el embargo del bien objeto de garantía real identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C – 1501897. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER a la Dra. LUISA MARÍA CHAVES DELGADO como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76af7c5c9ab18d2913f44c91608879596b7b80c6f43c3c89b866bd00c63882f**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230062000

Revisado el escrito de subsanación, y en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89104a8a285eb9d8b251f1a71a32a1d9c1354a9dd3150a7865de32dd04e55efc**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230066800

Subsanada la demanda y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de JOSÉ GERMÁN ALVARADO RAMÍREZ contra SANTIAGO OCHOA SAMPEDRO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$64.000.000, como capital contenido en el título ejecutivo base de cobro.

Por \$33.740.053,33, por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2021 hasta el 7 de julio de 2023.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 8 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar al Dr. PEDRO RODOLFO DÍAZ ACERO como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ea3e35185720660bfbffd3e8b99b4c99b310bd9ca1b9b43aada2b8a9e675d**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230066800

De conformidad con la solicitud que antecede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G del P., el despacho DECRETA:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado tenga depositados a cualquier título en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

2. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. 2022-0281 adelantado por ESTRATEGIAS COMERCIALES DE MERCADEO S.A. y que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

3. El embargo de remanentes dentro del proceso por pago de impuestos nacionales instaurado por la Dirección Administrativa de Impuestos Nacionales Dian contra el demandado SANTIAGO OCHOA SAMPEDRO. Ofíciase como corresponda.

Se limitan las medidas a la suma de \$150.000.000.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a86216a0cb47cd9acbb9d1da48b7c59ef92775607d8cd5da12e2aaf93bf29f**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230068200

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA) de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra LILIANA ANDREA NAVARRO GÓMEZ, por las siguientes cantidades:

Por \$65.764.151 correspondiente al capital contenido en el pagaré número 01589625547336.

Por \$5.303.391 a título de interés de plazo causados por el capital anterior.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 10 de mayo de 2023 y su hasta su pago total.

Por la suma de \$6.129.116 correspondiente al capital contenido en el pagaré número 01585009727397.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 7 de junio de 2023 y su hasta su pago total.

Decretar el embargo del vehículo dado en prenda. Ofíciase.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a5407283336b8f09f875a082cd490f8167db35dd3f2a637943d5a42aed2cdf**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230073800

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DANIEL BELTRÁN PRIETO y EMILIA MORENO DE TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$28.334.121 por el capital contenido en la Factura de Servicios Públicos No. 727718310-7 base de cobro.

Por \$28.941.399 por concepto de intereses moratorios causados representados en la Factura de Servicios Públicos No. 727718310-7.

Por los intereses de mora a la tasa del 6% anual de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, desde que se hizo exigible el pago, esto es, el 21 de junio de 2023 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Por secretaría, librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita copia del registro de defunción de la señora EMILIA MORENO DE TORRES. Oficiese y remítase a la dirección electrónica de la entidad.

Reconocer personería para actuar a la Dra. KAREN LOURDES MORALES MEDINA como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81cf615e0b87eb0d615e534f2a409805c5e5e3e53fc10978824821805dcb2b2**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230073800

De acuerdo con la solicitud que antecede y en aplicación del art. 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-65064. Por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro correspondiente.
2. Respecto del embargo de las cuentas bancarias, la apoderada del extremo ejecutante deberá indicar de manera precisa el nombre del titular de las mismas, dado que no se podrá decretar un embargo de este carácter de manera genérica.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9857b95475d2af6e7e776b81f381ddec587e1aabdd77561bb88aaadf929c04**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230099700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas KPN393, denunciado como de propiedad de ROSA CRISTINA OSORIO ANAYA.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. EFRAIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc3476c53ff4efb23bfda27d4ca9349b9f9beabfd69d1123a865431308bea71**

Documento generado en 28/02/2024 07:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>